



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 06 de octubre de 2023

CITE: ALP/CD/MEPT N° 086/ 2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-537 / 22-23

De mi mayor consideración:

En mérito al numeral 2) del parágrafo I, del artículo 162 y el numeral 1) del artículo 163 de la constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el siguiente Proyecto de Ley: **“PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010, LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL”**

Sin otro motivo, saludo a Ud.

Atte.

Diana Elena Pachacuti Titon
PRESIDENTA
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIGENAS, ORIGINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010, LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo central la viabilización del procedimiento de revocatorio de mandato en nuestro sistema democrático. La propuesta busca acelerar plazos y desburocratizar el proceso, asegurando así que este valioso instrumento electoral, que fortalece la democracia y el control social, sea efectivo y accesible para los ciudadanos.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Uno de los principales problemas que enfrentamos en la actualidad es la viabilidad del proceso de revocatorio de mandato. Las normativas vigentes imponen un alto porcentaje de apoyo para llevar a cabo este mecanismo, lo cual lo hace poco factible en la práctica. Por ejemplo, se requiere que el resultado del revocatorio supere la votación obtenida por la autoridad electa, lo que en la mayoría de los casos se convierte en una meta inalcanzable.

Además, el plazo actualmente establecido para la recolección de firmas y la solicitud del revocatorio es de 90 días, un período que resulta insuficiente y poco realista para cumplir con todos los requisitos necesarios. Esta restricción temporal ha llevado a la frustración de numerosos ciudadanos y organizaciones que intentan ejercer su derecho a revocar a una autoridad que no cumple con sus promesas electorales.

También es importante mencionar que la digitalización de datos y la recopilación de firmas representan un obstáculo considerable debido a su costo y a la complejidad de llevar a cabo este proceso en un plazo tan reducido. Esto se ha convertido en un desafío insuperable para grupos de juristas independientes que buscan impulsar reformas judiciales a través de referendos constitucionales.

III. FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad primordial de este proyecto de ley es hacer que el revocatorio de mandato sea una herramienta efectiva y viable para todos los ciudadanos que deseen hacer uso de ella. Esta modificación tiene como objetivo principal presionar a las autoridades electas a cumplir con sus compromisos y a no atentar contra el desarrollo humano y productivo de sus respectivas jurisdicciones.

IV. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General:

Hacer que el referéndum revocatorio de mandato sea un mecanismo democrático viable para garantizar el control social y frenar actos de corrupción o autoritarismo. Además, se busca fomentar que la función pública se entienda como un servicio a la población.

Objetivos Específicos:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Modificar el requisito del porcentaje de apoyo necesario para la activación del revocatorio, haciendo que sea más alcanzable para los ciudadanos.

Ampliar el plazo para la recolección de firmas y la solicitud del revocatorio, permitiendo una participación más efectiva de la sociedad.

Simplificar el proceso de digitalización de datos y recopilación de firmas para facilitar la participación en referendos constitucionales.

V. MARCO NORMATIVO.

El Artículo 7 de la Constitución Política del Estado establece que la soberanía reside en el pueblo boliviano y se ejerce de manera directa y delegada. De ella derivan las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

El Artículo 11 de la Constitución Política del Estado estipula que Bolivia adopta un gobierno democrático participativo, representativo y comunitario, con igualdad de género. La democracia se practica en diversas formas, como el referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, entre otros.

El Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza mediante los órganos legislativo, ejecutivo, judicial y electoral, con independencia, separación, coordinación y cooperación entre ellos.

Las normas Artículos 206 y 208 de la Constitución Política del Estado confieren al Tribunal Supremo Electoral la responsabilidad de organizar, administrar y ejecutar procesos electorales y proclamar los resultados.

El Artículo 240 de la Constitución Política del Estado indica que cualquier persona en un cargo electo puede ser revocada de su mandato, salvo el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que el Órgano Electoral Plurinacional tiene la exclusiva función de llevar a cabo la función electoral en todo el territorio nacional y en el exterior.

El Artículo 6, numeral 1 de la Ley citada confiere al Órgano Electoral Plurinacional la competencia de organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

El Artículo 24, numeral 1 de la Ley N° 018 establece que el Tribunal Supremo Electoral es responsable de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

El numeral 13 del Artículo 24 de la Ley Electoral determina que el Tribunal Supremo Electoral puede tomar medidas necesarias para asegurar que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo de acuerdo con la Constitución y la Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Artículo 5 inciso e) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que los bolivianos tienen el deber político de participar mediante el voto en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato convocados según la Ley.

El Artículo 25 de la Ley N°026 del Régimen Electoral describe la revocatoria de mandato como un mecanismo a través del cual el pueblo puede decidir sobre la destitución de autoridades elegidas por voto popular, con algunas restricciones. El proceso se origina por iniciativa popular y solo se permite una vez durante el período constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

El Artículo 29 de la Ley citada supra, establece que el Tribunal Supremo Electoral determinará el presupuesto necesario para el proceso de revocatoria de mandato, que será financiado por el Tesoro General del Estado y, en su caso, por gobiernos departamentales y municipales.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto propone modificaciones clave en la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, "Ley del Régimen Electoral," con el fin de hacer que el revocatorio de mandato sea un procedimiento más accesible y eficaz. Las principales modificaciones incluyen:

Reducción del porcentaje requerido para la iniciativa popular de revocatorio de mandato a un 20% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio.

Ampliación del plazo para la recolección de firmas y huellas dactilares a 120 días, garantizando un tiempo suficiente para cumplir con este proceso.

Establecimiento de plazos máximos para la verificación de firmas y huellas dactilares por parte de las autoridades electorales, asegurando una resolución oportuna de los procesos de revocatoria de mandato.

Cambio en la condición para que se produzca la revocatoria de mandato, basándose en la mayoría de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria en lugar de superar la votación obtenida por la autoridad electa.

VII. DISPOSICIONES FINALES

En consonancia con los principios de agilidad y transparencia, este proyecto de ley incluye disposiciones derogatorias para eliminar normativas contrarias a las establecidas en esta propuesta. Además, se prohíbe al Tribunal Supremo Electoral imponer requisitos adicionales que dificulten el proceso de revocatorio de mandato bajo la amenaza de responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

VIII. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental empoderar a los ciudadanos y fortalecer la democracia al hacer que el revocatorio de mandato sea un mecanismo accesible y eficiente. Estas modificaciones representan un paso significativo hacia la consolidación de un sistema político más transparente y participativo, donde las autoridades electas estén más comprometidas con el cumplimiento de sus promesas electorales y el bienestar de la sociedad.

Dip. M. Elena Pachabute-Ayón
PRESIDENTA
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS
INDÍGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

2012 0 9 X III 2021



PL-537/2223

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY.

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY 026 DE 30 DE JUNIO DE 2010,
LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL**

Artículo 1. (Objeto de la Ley)

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, "Ley del Régimen Electoral".

Artículo 2 - (Modificaciones a la Ley N°026 de 30 de junio de 2010, "Ley del Régimen Electoral".)

- I. Se modifica el inciso d. del Parágrafo I. del artículo 26 (Iniciativa Popular), quedando el contenido de la siguiente manera: *"Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito."*
- II. Se modifica el Parágrafo II. del artículo 27 (Plazos), quedando el contenido de la siguiente manera: "El proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado."
- III. Se modifica el Parágrafo IV. del artículo 27 (Plazos), quedando el contenido de la siguiente manera: "El proceso de verificación de firmas y huellas dactilares por parte del Tribunal Supremo Electoral se efectuará en un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la iniciativa ciudadana, para los casos de procesos de revocatoria de mandato a autoridades nacionales, los Tribunales Departamentales Electorales llevarán a cabo el proceso de verificación de firmas y huellas dactilares en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la iniciativa ciudadana para los casos de procesos de revocatoria de mandato a autoridades departamentales, regionales y municipales."
- IV. Se modifica el artículo 31, quedando el contenido de la siguiente manera: "Artículo 31.- (Aplicación) Se producirá la revocatoria de mandato si se cumple las siguiente condición: El número de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria (casilla SÍ) es superior al número de votos válidos emitidos en contra (casilla NO)."

DISPOSICIONES FINALES.

Primero (Derogatorias) Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a las establecidas en la presente Ley

Segundo.- (PROHIBICIÓN). El Tribunal Supremo Electoral no podrá solicitar o requerir más requisitos que los dispuestos en la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, "Ley del Régimen Electoral". Ni en lo dispuesto en la presente ley. Tampoco podrá emitir ninguna resolución administrativa que tienda a dificultar, dilatar u



CÁMARA DE DIPUTADOS

2012 2013



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

obstaculizar el inicio y normal desenvolvimiento del procedimiento de Revocatorio de Mandato, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.


Dip. M. Elena Pachacuti Ticona
PRESIDENTA
COMISION DE NACIONES Y PUEBLOS
INDIENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

